



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/304/Add.10
27 de septiembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
49° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial

BOLIVIA

1. El Comité examinó los informes periódicos 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de Bolivia, que fueron presentados en un solo documento (CERD/C/281/Add.1) en sus sesiones 1157ª y 1160ª, celebradas el 5 y el 7 de agosto de 1996. A la luz del examen del informe y de las observaciones hechas por los miembros del Comité, en su 1176ª sesión, el 19 de agosto de 1996, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales 1/.

A. Introducción

2. Si bien el Comité lamenta el largo período transcurrido desde 1983, durante el cual el Estado Parte no presentó ningún informe, celebra que se hayan presentado combinados los informes periódicos 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13°. El Comité expresa su reconocimiento por la franqueza con que se expone la situación actual de Bolivia en el informe. Agradece asimismo la

1/ El Comité toma nota del documento presentado por el Gobierno de Bolivia el 21 de agosto de 1996 en relación con las propuestas legislativas formuladas por el Ministerio de Justicia para la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El Comité podrá examinar ese documento cuando Bolivia presente su próximo informe periódico.

información adicional facilitada por los miembros de la delegación del Estado Parte y su voluntad de entablar un diálogo constructivo con el Comité. Gracias a la información que figura en el informe y a las respuestas orales a sus preguntas el Comité pudo obtener una visión más clara de la situación general de los derechos humanos en el Estado Parte en lo que respecta a la discriminación racial.³ El Comité observa que el Estado Parte no ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y algunos miembros del Comité solicitaron que se considerara la posibilidad de hacerla.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. Se toma nota con preocupación de las condiciones de extrema pobreza que afectan principalmente a la población indígena. La pobreza queda demostrada por la falta de acceso a servicios básicos como el abastecimiento de agua potable, la atención médica, la educación y la electricidad.

5. Se toma nota con preocupación de la elevada tasa de analfabetismo y de que sólo el 44% de la población habla el idioma oficial del país, el español, así como del gran número de idiomas y dialectos que se hablan en el país, ya que todo ello dificulta la comunicación entre los distintos grupos étnicos y en muchas ocasiones sitúa a los indígenas en situación de desventaja para defender sus derechos humanos ante los tribunales.

6. También se expresa preocupación por el complejo problema del tráfico de drogas y por el de la producción de drogas en las zonas rurales, que afecta principalmente a la población indígena y que el Gobierno, enfrentado a problemas económicos y violaciones de la ley, así como a presiones externas, se esfuerza por erradicar.

C. Aspectos positivos

7. Se celebran los progresos realizados para estabilizar la economía nacional, así como los esfuerzos que realiza el Gobierno para reducir las grandes disparidades de nivel de desarrollo entre la capital y otras zonas urbanas y las remotas zonas rurales de Bolivia.

8. Además, se encomia la Ley de participación popular de 1994 por cuanto reconoce la categoría de persona jurídica a las comunidades indígenas y les otorga la capacidad de participar en determinadas actividades con independencia de las autoridades centrales. Entre esas facultades figura la de contratar proyectos públicos y recibir asistencia internacional para el desarrollo local.

9. Se celebra asimismo la abolición de la práctica de prisión por deudas. Por definición, esta práctica ha afectado siempre a los sectores más pobres de la sociedad, por lo que ha tenido importantes consecuencias raciales.

10. Las nuevas medidas para ofrecer cuidados de maternidad y atención médica a los niños hasta los 5 años, en virtud del Decreto Supremo N° 24.303, son dignas de encomio y se consideran conformes al apartado e) del artículo 5.

11. La protección de la población indígena deberá verse reforzada con la adopción proyectada de disposiciones jurídicas para establecer diversas instituciones con esferas concretas de responsabilidad en el ámbito de la protección de los derechos humanos, incluidos el Organismo Nacional del Menor, la Mujer y la Familia y la Subsecretaría de derechos humanos del Ministerio de Justicia. También se acoge con satisfacción la institución del Defensor del Pueblo prevista en las reformas constitucionales de 1994.

D. Principales motivos de preocupación

12. Se expresa profunda preocupación por la falta de disposiciones legislativas que, como se dispone en el artículo 4, tipifiquen como delito la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, los actos de violencia o la incitación a la violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la prestación de asistencia para actividades racistas. En este sentido, se señala que el hecho de no adoptar tales medidas dificulta la aplicación del artículo 6 relativo al derecho a protección y recursos eficaces.

13. Se señala el apartado c) del artículo 5, según el cual todas las personas tienen derecho a acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública. En este sentido, se lamenta que la Ley del servicio público aprobada en 1992 no prohíba expresamente la discriminación racial en la selección de los funcionarios públicos.

14. Se toma nota de las diferencias de acceso a los beneficios económicos, sociales y culturales entre los diferentes grupos étnicos. Si bien se aprecian las dificultades de ofrecer esos beneficios en regiones muy alejadas de la capital, son motivo de gran preocupación los efectos desproporcionados que pueden dificultar el desarrollo relativo de las distintas comunidades, ya que quizás perpetúen la discriminación racial contra los grupos desfavorecidos.

15. En cuanto al artículo 7, se considera insuficiente la información recibida acerca de los esfuerzos realizados en la enseñanza y la educación para combatir los prejuicios conducentes a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad, como requiere este artículo.

16. Es lamentable que en el presente informe no se hayan facilitado datos cuantitativos respecto de la composición étnica de la población, las zonas geográficas donde están concentradas las comunidades minoritarias, su nivel de vida y otros índices educacionales y sociales. Esa información es esencial para que el propio Gobierno pueda detectar posibles pautas de discriminación y para que el Comité pueda vigilar eficazmente la aplicación de la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité insta al Gobierno a que considere su obligación de tipificar como delito todas las formas de discriminación racial, según se especifica en el artículo 4 de la Convención. A este respecto, observa con satisfacción la indicación de que el Gobierno agradecería asistencia técnica con ese fin. El Comité recomienda que el Gobierno recurra a los servicios de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

18. El Comité recomienda que en el próximo informe, que debería ser un informe de actualización centrado en las cuestiones y temas de interés planteados por el Comité durante el examen del presente informe, se proporcione información respecto de la composición étnica de la población, las zonas geográficas donde están concentradas las comunidades minoritarias, su nivel de vida y otros índices educacionales y sociales. Asimismo pide que en el próximo informe se incluyan datos sobre las comunidades indígenas afectadas por el tráfico de drogas y la forma en que afectan a esos grupos las políticas y los programas de Gobierno. Se agradecería que la información incluyera la superficie de tierra donde se ha eliminado la producción de coca, la superficie de tierra donde se sigue produciendo coca, el número de personas afectadas y el origen étnico de esa parte de la población, así como los efectos de los programas del Gobierno sobre su nivel de vida. Si se considera conveniente obtener asistencia en esa esfera, el Comité recomienda que el Gobierno solicite asistencia técnica al Centro de Derechos Humanos para la reunión y el análisis de datos.

19. El Comité recomienda que el próximo informe periódico contenga información detallada acerca del proyecto de ley de reforma agraria. Pide que en el informe se explique cómo se concilian en el proyecto de ley las necesidades de desarrollo sostenible, promoción de la agricultura y protección de los derechos de los indígenas y las comunidades rurales.

20. El Comité insta a que se preste atención de inmediato al desarrollo de las zonas rurales donde viven muchas comunidades indígenas. Alienta al Gobierno a que considere la ampliación de la infraestructura económica y social para poder suministrar a esas comunidades agua potable, energía, atención médica, educación y otros servicios esenciales y, en este sentido, señala especialmente la situación del pueblo guaraní. El Comité alienta al Gobierno a que solicite asistencia internacional con este fin.

21. El Comité recomienda encarecidamente que en el próximo informe periódico se reseñen todas las medidas que se adopten para remediar los problemas descritos en el informe en relación con las sentencias judiciales. En particular, el Comité solicita que en el próximo informe periódico se presente información acerca del número de denuncias presentadas por motivos de discriminación racial y se den ejemplos de las sentencias pronunciadas para poder entender mejor la forma en que el sistema judicial aplica las obligaciones del Estado en virtud de la Convención.

22. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico se incluyan datos sobre los efectos que tendrán la Ley de reforma universitaria y otras medidas afines para las comunidades y estudiantes minoritarios.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la forma de aplicar las disposiciones del artículo 7 y de incluir en los programas de estudios y en la capacitación del personal de la administración pública instrucción adecuada para combatir eficazmente los prejuicios y promover la tolerancia.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas en la 14ª reunión de los Estados Partes.

25. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, que deberá presentarse a más tardar el 22 de octubre de 1997, contenga información actualizada y se refiera a todas las cuestiones planteadas en estas observaciones finales.
